



RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA  
Nro. 086-AL-GADMPVM-2025

**PRIMERA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, el artículo 288 de la misma carta suprema, establece *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los*



provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

**Que**, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)”*.

**Que**, el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona *“Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: ...4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”*.

**Que**, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”*.

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal de COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la Presente Ley”*;

**Que**, el artículo 23 de la Ley ut supra determina que los procedimientos de contratación iniciados por las entidades contratantes que se sujetan al ámbito de aplicación de la LOSNCP deberán estar vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

**Que**, el artículo 43 inciso tercero del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala *“Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales formas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito y fuerza mayor debidamente sustentado”*.



**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-RSC-2025-0340-M, de fecha 28 de abril de 2025, suscrito por la Lcda. Karen Lisseth Martínez Yandun, Directora de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación, dirigido a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, señalando “(...) *Por lo expuesto, se recomienda aprobar la reforma del POA para la corrección del año en el objeto de contratación, a fin de viabilizar la ejecución del proceso contractual en el año 2025 conforme a la planificación institucional. Sin otro particular, agradezco la atención prestada y quedo atento a su aprobación para proceder conforme a lo solicitado*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-PYT-2025-0297-M, de fecha 30 de abril de 2025, suscrito por el Arq. Mario César Tinoco Lara, Especialista en Gestión Estratégica Cantonal, dirigido a la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación, señalando “*En respuesta a su petición, me permito adjuntar la certificación POA - 015, misma que contiene la rectificación solicitada para el objeto de contratación: "Contratación de Servicio de Organización de Actividades Culturales Junio 2025 (Actividades Culturales de Integración Pedrovicentina)"*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-RSC-2025-0355-M, de fecha 01 de mayo de 2025, suscrito por la Lcda. Karen Lisseth Martínez Yandun, Directora de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación, dirigido a Alcaldía, señalando “(...) *A fin de garantizar la concordancia entre la planificación, ejecución presupuestaria y normativa vigente, se solicita reformar el PAC respecto a los siguientes aspectos: Corrección del año en el objeto de contratación, modificando la descripción de: Servicio de Organización de Actividades Culturales Junio 2024 (Actividades Culturales de Integración Pedrovicentina)” Por la descripción correcta: Servicio de Organización de Actividades Culturales Junio 2025 (Actividades Culturales de Integración Pedrovicentina). Cambio del tipo de procedimiento de contratación, de menor cuantía a subasta inversa electrónica, conforme al monto presupuestado y a lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2025-0781-M, de fecha 01 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, dirigido al Procurador Síndico, señalando “(...) *En virtud de lo anterior, AUTORIZO se proceda a elaborar la resolución para la reforma del Plan Anual de Contratación (PAC) para el proceso de: Contratación del Servicio de Organización de Actividades Culturales Junio 2025 (Actividades Culturales de Integración Pedrovicentina)*”.

**Que**, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.



En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, demás normativa conexas:

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Primera Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, de conformidad con los requerimientos contenidos en el sistema de control documental trámite Nro. GADMPVM-2025-3949 y que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Reformar el Plan Anual de Contratación (PAC) 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, incorporando un proceso a realizarse de acuerdo al siguiente detalle:

<b>TIPO DE CONTRATACIÓN</b>	<b>DETALLE DEL PRODUCTO</b>	<b>PRESUPUESTO ACTUAL</b>
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	“SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES JUNIO 2025 (ACTIVIDADES CULTURALES DE INTEGRACIÓN PEDROVICENTINA)”.	USD \$70,000.00 más IVA.

**Artículo 3.-** Encargar a Compras Públicas proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación del año 2025, incluidas las reformas, tanto en la página web de la entidad municipal como en el portal informático [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 4.-** Disponer a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2025 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP.

**Artículo 5.-** La presente Resolución es de ejecución inmediata sin perjuicio de su publicación en la página del portal informático [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en la web municipal.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 01 de mayo de 2025.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**